

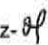
APR-240522-103

NOTIFICACIÓN A TERCEROS Y A HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EFREN ARIZA CABRERA (QEPD).

CINDY MARTINEZ BARRAZA, subgerente de Unidad de Adquisición Predial y Reasentamiento EDUBAR S.A. dando cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, procede a publicar la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24 – 0059 Del 17 de MAYO DE 2024 “POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR EFREN ARIZA CABRERA (QEPD), FOLIO DE MATRICULA NO. 040-6648 RT- PV CORDIALIDAD 64”** en la página WEB de la entidad y en un medio masivo de comunicación



CINDY MARTINEZ BARRAZA
SUBGERENTE DE LA UNIDAD DE ADQUISICION PREDIAL Y
REASENTAMIENTO EDUBAR S.A

Proyectó: Hineth Rodriguez-

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO – Ordenar la Expropiación por Vía Administrativa del derecho de dominio sobre un área de lote de 14.01 m², ubicado en esta ciudad, en la dirección C 47 12 – 2 / C 56 12C - 02, dentro del folio de matrícula No. 040-6648 y referencia catastral No.0107000001860001000000000, conforme al avalúo comercial de fecha 6 de mayo de 2023 y al Registro Topográfico **No. PV CORDIALIDAD 64**, con las siguientes medidas y linderos: **NORTE**: mide 15 metros y linda con la carretera la Cordialidad, frente a la plazoleta de la Ceiba; **SUR**: mide 14.84 metros, linda con predio del cual se desprende y que continúa siendo del señor Efren Ariza Cabrera (QEPD); **OESTE**: mide 0.31 metros, linda con la avenida “A” en medio, frente a predios que son o fueron de la Compañía Luna; y por el **ESTE**: mide 1.59 metros, linda con lote N°2 que es o fue de María de Jesús Luna de Romero. Lo anterior conforme al **RT- PV- CORDIALIDAD -64** el cual hará parte integral de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble mayor del cual se segrega el área de terreno objeto de expropiación se describe según escritura pública No 2120 del 29 de Julio de 1985 de la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos: **NOROESTE**: mide 15.00 metros y linda con la carretera la Cordialidad, frente a la plazoleta de la Ceiba; **SURESTE**: mide 15.00 metros, linda con parte del lote No. 5 que es o fue de la Compañía Luna; **SUROESTE**: mide 27.00 metros, linda con la avenida “A” en medio, frente a predios que son o fueron de la Compañía Luna; y por el **NORESTE**: mide 31.00 metros, linda con lote N°2 que es o fue de María de Jesús Luna de Romero.

PARAGRAFO SEGUNDO: SEGREGADA El área restante es de 420.99 M², con las siguientes medidas y linderos: **NORTE**: mide 14.84 metros y linda con predio

destinado para la Vía Cordialidad; **SUR:** mide 15 metros, linda con parte del lote No. 5 que es o fue de la Compañía Luna; **OESTE:** mide 26.69 metros, linda con la avenida "A" en medio, frente a predios que son o fueron de la Compañía Luna; y por el **ESTE:** mide 29.41 metros, linda con lote N°2 que es o fue de María de Jesús Luna de Romero. Lo anterior conforme al **RT. PV- CORDIALIDAD 64** el cual hará parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, la estipulación sobre las medidas, cabidas, nomenclatura y linderos anotados, la expropiación del inmueble anteriormente descrito se efectúa como cuerpo cierto.

PARAGRAFO CUARTO: SANEAMIENTO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA Art. 21 Ley 1682 de 2013 y Decreto 737 de 2014: La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria

PARAGRAFO QUINTO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión de la transferencia de dominio, artículo que señala: "[...] En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio". y teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obra de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicio público domiciliario, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Resolución se dirige al señor **EFREN ARIZA CABRERA (QEPD)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 825.611, **HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS y TERCEROS INDETERMINADOS.**

ARTÍCULO TERCERO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la ley 388 de 1997 numeral 2 y sentencia C-476 de 2007, es por la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$16.807.181)**, de acuerdo al avalúo comercial de fecha mayo 06 de 2023, practicado por la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores seccional Costa Atlántica, adelantado con observancia de los parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1170 de 2017 Capítulo 3 artículos 2.2.2.3.1 -2.2.2.3.30 de acuerdo a lo contenido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. -FORMA DE PAGO. – El pago del precio indemnizatorio, una vez aplicados y deducidos los impuestos de Ley correspondientes, será puesto

a disposición del titular del derecho de dominio, es decir, el señor **EFREN ARIZA CABRERA (QEPD)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 825.611, una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición no es retirado, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, EDUBAR S.A., procederá a consignar dicho valor en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES** No 080019196056 a órdenes del señor **EFREN ARIZA CABRERA (QEPD)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 825.611, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y a remitir copia de la consignación al Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago. Para el pago del precio indemnizatorio se debe presentar a EDUBAR S.A. copia de la escritura de adjudicación en sucesión y/o sentencia de adjudicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el Artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual es del siguiente tenor: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación". De igual forma mediante concepto 45624 del 3 de junio de 1996, la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas DIAN, extendió la aplicación de dicha retención, a las personas jurídicas que obtengan recursos derivados de la enajenación de activos. Así mismo, se dará aplicación a los porcentajes de disminución de la retención, previstos en los artículos 399 y 400 del mismo Estatuto, de acuerdo con el tipo de contribuyente de que se trate, y en aquellos casos en que el bien objeto de adquisición corresponda a casa o apartamento de habitación.

PARAGRAFO TERCERO- Para efectos de la inscripción de la presente Resolución de Expropiación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se liquidará y pagará directamente con cargo al presupuesto de Adquisición Predial del titular del derecho de dominio del área a expropiarse el valor que resulte de la liquidación de la Estampilla Pro-desarrollo Departamental y los gastos que implique el registro de la misma. Lo aquí mencionado, de conformidad con la Ley 223 de 1.995.

ARTICULO QUINTO - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición del inmueble objeto de la presente resolución, se encuentra amparado por los registros presupuestales No. 000000861 del 30 de abril de 2024 expedido por la Jefe de Presupuesto de EDUBAR S.A.

ARTICULO SEXTO - DESTINACIÓN. El Inmueble objeto de expropiación, será destinado para el Proyecto **PLAN VIAL CORDIALIDAD**.

ARTICULO SEPTIMO. - SOLICITUD CANCELACION OFERTA DE COMPRA. - Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68, numeral 4 de la Ley 388 de 1997, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, **CANCELAR** la anotación No 15 del folio de matrícula inmobiliaria **040-6648**. De igual forma se solicita al señor Registrador que **CANCELE** en el folio de matrícula que se segregue a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla la anotación No 14, dejándola vigente en el folio No. 040-6648.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. - De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 70 de la ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución EDUBAR S.A. exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo

primero, para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, se solicitará apoyo de las autoridades de policía.

ARTICULO NOVENO. - ORDEN DE INSCRIPCION. - De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, **ORDENESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, **INSCRIBIR** una vez ejecutoriada la presente Resolución, en el folio de matrícula inmobiliaria **040-6648** con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio de su titular a favor del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, libre de embargos y limitaciones al dominio.

ARTÍCULO DECIMO. - La presente Resolución se notifica al señor **EFREN ARIZA CABRERA (Q.E.P.D.)**, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y TERCEROS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que, contra la presente Resolución, solo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese al señor **WILFRIDO ARIZA MERCADO**, en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** del señor **EFREN ARIZA CABRERA (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente Resolución, solo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los 17 DE MAYO DE 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL
Representante legal